



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0229-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>26/08/2016</b>	Hora: 10:29:25.5 Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SCQ-132-0699-2013 del 01 de octubre, se interpuso queja de carácter ambiental ante la Regional Aguas de CORNARE, en la que se denuncian unos hechos relacionados con la tala y quema de bosque nativo, en un terreno con gran pendiente, en la Vereda Las Flores del Municipio de San Carlos – Antioquia.

Una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0468 del 24 de octubre de 2013.

Que mediante Auto 132-0487 del 05 de noviembre de 2013, se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos en contra del Señor VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA.

Mediante oficio 132-0590 del 14 de noviembre de 2013, el Señor VICTOR MANUEL SERNA, solicitó a CORNARE practicar una nueva visita al sitio de los hechos con el fin de especificarle al técnico la situación y verificar los linderos del terreno.

Que mediante auto 132-0514 del 22 de noviembre de 2013, se admitieron los descargos y se ordenó la práctica de una prueba,

Que mediante oficio 132-0615 del 03 de diciembre de 2013, el Señor SERNA ZULUAGA presenta a CORNARE escrito de descargos.

Que una vez practicada visita al sitio, se generó informe técnico 132-0560 del 27 de diciembre de 2013.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que mediante auto 132-0011 del 20 de enero de 2014, se incorporan unas pruebas al procedimiento sancionatorio.

Que se practicó visita de control y seguimiento al sitio, generándose informe técnico 132-0029 del 12 de febrero de 2014.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

#### b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a VICTOR MANUEL SERNA ZULUAGA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**

Director de la Regional Aguas

Agosto 25 / 2016

Expediente: **056490317877**

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2016.

Proyecto: ABOGADO OSCAR FERNANDO TAMAYO Z.

Técnico: CARLOS ALBERTO RÍOS RESTREPO.

Dependencia: REGIONAL AGUAS DE CORNARE.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*